

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE ACCIÓN
21 DIC 2017
HORA: 18:57
NOMBRE: Am

Oficio No. COFEME/17/6989

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado *Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para acceder al crédito y fomentar la integración económica y financiera para el desarrollo rural.*

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS

Subsecretario de Ingresos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para acceder al crédito y fomentar la integración económica y financiera para el desarrollo rural*, remitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR¹, el día 18 de diciembre de 2017.

Asimismo, la SHCP adjuntó el oficio 312.A-0004867 del 13 de diciembre de 2017, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esa Dependencia emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto referido.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, Cuarto, segundo párrafo, Quinto y Sexto, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 8 de marzo de 2017; 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Secretaría a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018), se emite el siguiente:

¹ www.cofemer.mir.gob.mx

Dictamen Regulatorio

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las Reglas de Operación deben contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, la COFEMER observa que esa Secretaría estableció en el numeral 3 del anteproyecto, los objetivos generales de las Reglas de Operación de los Programas de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales, de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito, de Garantías Líquidas y de Reducción de Costos de Acceso al Crédito (Reglas de Operación o Reglas). Asimismo, en los numerales 8.1, 9.1, 10.1 y 11.1 la autoridad estableció los objetivos específicos por cada programa² que las comprende.

Asimismo, en el numeral 3, del anteproyecto, se establece que se dará prioridad a las solicitudes que correspondan a zonas económicas especiales, municipios o localidades de alta y muy alta marginación, así como a pequeños productores, a la par de señalar que la elegibilidad en la obtención de apoyos se garantizará la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

Adicionalmente, en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se establecen para cada programa, así como para sus componentes, la población objetivo, las características y montos máximos de los apoyos, las consideraciones o información de utilidad para los potenciales beneficiarios y los requisitos para la gestión de los apoyos.

Aunado lo anterior, este órgano desconcentrado observa que en los numerales 12 al 29 del anteproyecto se establecen un conjunto de lineamientos o acciones específicas relacionadas con los programas contenidos en las Reglas de Operación, respecto a las materias de:

- a) Red de Prestadores de Servicios de la Financiera Rural (FR);
- b) Proceso de operación;
- c) Disposiciones generales;
- d) Instancias ejecutoras y normativas;
- e) Coordinación interinstitucional;
- f) Convenios de concertación y colaboración;
- g) Gastos de operación para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación externa;
- h) Avances físico-financieros;
- i) Cierre de ejercicio y recursos no devengados;
- j) Naturaleza de los recursos;
- k) Auditoría, control y seguimiento;
- l) Verificación de cumplimiento;
- ñ) Evaluación interna;
- m) Evaluación de resultados;

² Programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales.

Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito.

Programa de Garantías Líquidas.

Programa para la Reducción de Costos de Acceso al Crédito.

- n). Transparencia en el ejercicio de los recursos;
- o). Padrones de beneficiarios;
- p). Quejas y denuncias, y
- q). Asuntos no previstos en las Reglas de Operación.

Por otro lado, esta Comisión observa que el anteproyecto incluye, en el apartado de anexos, diversos formatos, modelos de convenio y contratos, entre otros, aplicables a los programas, los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- **Anexo 1.** Solicitud de Apoyo FR-RO-01.
- **Anexo 2.** Solicitud de Apoyo FR-RO-02.
- **Anexo 3.** Tabulador de Montos Máximos.
- **Anexo 4.** Recibo de los Programas de Apoyo de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para acceder al crédito y fomentar la integración económica y financiera para el desarrollo rural.
- **Anexo 5.** Formato único para la aplicación y recepción de recursos.
- **Anexo 6.** Formato de problemática.
- **Anexo 7.** Indicadores de evaluación.
- **Anexo 8.** Poder y autorización para verificar posibles quebrantos o castigos a la banca de desarrollo, fideicomisos públicos para el fomento económico constituidos por el Gobierno Federal y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- **Anexo 9.** Modelo de convenio único para apoyos.

Aunado a lo anterior, la COFEMER observa que las Reglas de Operación señalan que el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales³ puede ser consultado por los particulares en la liga electrónica <http://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-integral-de-informacion-de-padrones-de-programas-gubernamentales-siipp-g> y, a su vez, precisa que el Programa de Financiamiento para Empresas de Intermediación Financiera está disponible para su revisión en el portal <https://www.gob.mx/fnd>.

En este sentido, la COFEMER reconoce el esfuerzo realizado por la SHCP para incluir dentro del cuerpo de las presentes Reglas de Operación todos los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico invocado.

En consecuencia, esta Comisión considera que la SHCP cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que las Reglas de Operación deberán contener, para efectos del dictamen regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2011.

- i) Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
- ii) Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
- iii) Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- iv) Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- v) Debe definirse la forma de realizar el trámite;
- vi) Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- vii) Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii) Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, la COFEMER emite los siguientes comentarios:

- a) En lo que se refiere al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH, el cual precisa que "Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos", esta Comisión observa que en los numerales 8.2; 8.3.3.2; 8.3.4.2; 8.3.5.2; 8.3.6.2; 8.3.7.2; 8.3.8.2; 8.3.9.2; 8.4.2; 8.5.3.2; 8.5.4.2; 8.6.3.2; 8.6.4.2; 9.2; 9.3.3.2; 9.3.4.2; 9.3.5.2; 9.4.2; 9.5.2; 9.6.3.2; 9.6.4.2; 10.2; 10.3.3.2; 10.3.4.2; 10.4.2; 11.2; 11.3.3.2; 11.3.4.2; 11.3.5.2; 11.4.3.2 y 11.4.4.2 se establece la población objetivo para los componentes de los programas de las Reglas de Operación. Asimismo, en el numeral 4 se describen los criterios de elegibilidad de las solicitudes de apoyo.

Por lo anterior, esta COFEMER concluye que la SHCP cumple cabalmente lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i), de la LFPRH.

- b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH, que establece que en las Reglas de Operación "Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección", esa Secretaría establece en los numerales 4 y 6 de las Reglas de Operación los procedimientos de selección, los cuales entre otros, señalan el medio en el que se presentan las solicitudes correspondientes. Adicionalmente, se observa que dichos criterios son congruentes con los objetivos específicos de los programas definidos en el anteproyecto.

Adicionalmente, en el numeral 13 de las Reglas de Operación, se encuentra el diagrama de flujo del proceso de selección, el cual describe de manera general el proceso desde la autorización de las Reglas por el Consejo Directivo de la FIK hasta el seguimiento y control de los apoyos otorgados.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que los procedimientos detallados en el cuerpo del anteproyecto son consistentes con los objetivos de política del programa, por lo que la SHCP da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH.

- c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii) de la LFPRH, en el cual se establece que *"Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar"*, esta COFEMER advierte que el anteproyecto en comento, en su numeral 6, precisa que los interesados deberán presentar la *"Solicitud de Apoyos y Servicios"*, la cual deberá ser llenada conforme al formato FN-RO-01 y formato FN-RO-02.

En virtud de lo expuesto, en opinión de la COFEMER, esa Secretaría da puntual cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b) subinciso iii) de la LFPRH.

- d) En referencia al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH, que refiere *"Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite"*, la COFEMER observa que en la Reglas de Operación se identifica la población objetivo de los Programas y en el numeral 4 contempla los supuestos que deberán cumplirse para efectuar las solicitudes de apoyo correspondientes, por lo que la SHCP da cumplimiento al precepto jurídico antes referido, en opinión de esta Comisión.
- e) En relación con el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v) de la LFPRH, el cual señala que *"Debe definirse la forma de realizar el trámite"*, esta Comisión observa que en los numerales 5.1 y 6 se especifica que para ser elegibles para obtener los apoyos de los Programas, los solicitantes deben de presentar la solicitud acompañada de los requisitos específicos ante la Instancia correspondiente.

En consecuencia, esta Comisión considera que esa Secretaría cumple cabalmente con lo dispuesto en artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v) de la LFPRH.

- f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi) de la LFPRH, referente a que *"Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad"*, la COFEMER observa que los requisitos y criterios establecidos en los numerales 8.3.3.4.; 8.3.4.4.; 8.3.5.4.; 8.3.6.4.; 8.3.7.4.; 8.3.8.4.; 8.3.9.4.; 8.4.5.; 8.5.3.4.; 8.5.4.4.; 8.6.3.4.; 8.6.4.4.; 9.3.3.4.; 9.3.4.4.; 9.3.5.4.; 9.4.5.; 9.5.5.; 9.6.3.4.; 9.6.4.4.; 10.3.3.4.; 10.4.5.; 11.3.3.4.; 11.3.4.4.; 11.3.5.4.; 11.4.3.4 y 11.4.4.4, así como en los formatos correspondientes, son acordes con las características de la población objetivo, además de que no se encontraron requerimientos que podrían considerarse innecesarios para tramitar las solicitudes previstas por las Reglas de Operación, por lo que esta Comisión considera que la SHCP dio cumplimiento a lo establecido en el precepto mencionado.

- g) En lo tocante al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii), de la LFPRH, que refiere "*Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad*", la COFEMER observa que el anteproyecto cumple con este precepto legal, en razón de que en los numerales 6 y 9.3.5.3. se establecen con precisión los plazos con los que cuentan los particulares para presentar las solicitudes de los apoyos y el plazo con el que cuenta la autoridad para prevenir a los particulares la falta de información o documentación, así como aquél que el particular tiene para subsanar dicho requerimiento y el plazo máximo que tiene la autoridad para resolver las solicitudes de los particulares.

En consecuencia, esta Comisión considera que esa Secretaría cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii), de la LFPRH.

- h) En lo relativo al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH, que establece "*Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno*", esta Comisión observa que el anteproyecto, en los numerales 4 y 15 se especifica que la población objetivo de cada Programa, interesada en recibir apoyos de cualquiera de los componentes, deberá presentar su solicitud en las Instancias Receptoras o en la Instancia Ejecutora, respectivamente. Asimismo, en el numeral 5.1, inciso b), se indica que el beneficiario tiene derecho a recibir acuse de recepción de la solicitud debidamente sellada.

Por lo anterior, esta Comisión determina que la SHCP dio cumplimiento a lo establecido en el precepto mencionado.

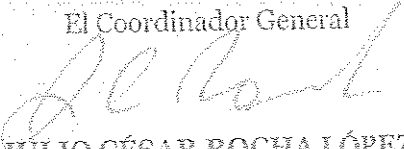
3. No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, esa Secretaría deberá remitir a la COFEMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 69-M de la LFPA, respecto de los trámites que se crean, modifican o eliminan con la emisión del anteproyecto.
4. Asimismo, se informa que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER desde el momento en que ésta lo recibió y, que al momento de emisión del presente oficio no se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto regulatorio.

En atención a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente Dictamen Regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las Dependencias y Organismos Descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho Dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 69-L, segundo párrafo de la LFPA, esa Dependencia puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XXV, XXXI y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, así como el artículo primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Atentamente
El Coordinador General


JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFG

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

